



ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA  
RAD:2023-0021 (2023-0121-01 S.I.)  
ACCIONANTE: NELSON GUTIERREZ LARA  
ACCIONADO: SISBEN SOLEDAD

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso al Despacho la acción de tutela de la referencia, informándole que el accionante mediante memorial allegado al correo electrónico el 21 de abril de 2023, solicita Aclaración del Sentido del Fallo. Sírvase proveer.  
Soledad 21 de abril de 2023.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD  
SOLEDAD – VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Una vez revisado el memorial suscrito por el accionante NELSON GUTIERREZ allegado a través del correo institucional, da cuenta el despacho que se solicita la aclaración del alcance del fallo de segunda instancia proferido por esta agencia judicial.

Solicita entonces:

- 1) EXISTE UNA CONTRADICCIÓN ENTRE LAS CONSIDERACIONES U LO RESUELTO
- 2) EN EL PUNTP 7 DE LOS HECHOS DE LA TUTELA, EL ACTO MANIFIESTA QUE DESDE EL 2019, APAREZCO EN EL GRUPO A (EXTREMA POBREZA)
- 3) QUE EN EL PUNTO 9 MANIFIESTO QUE DESDE ENERO DEL 2023, ME CAMBIARON DE LA A LA B, Y AHORA AL GRUPO C6 SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA
- 4) QUE EN EL RECURSO DE APELACION EN EL PUNTO 3, NUEVAMNETE MANIFIESTO QUE EL SISEBEN SOLEDAD ME PASÓ DEL GRUPO A AL GRUPO C SIN JUSTIFICACIÓN
- 5) EN EL PUNTO 4 LES DESVIRTUO QUE SISBEN SOLEDAD NUNCA ME RESPONDIÓ LA PETICIÓN DE RECLASIFICACION NUEVAMENTE DEL GRUPO
- 6) APORTO NUEVAMENTE LAS PRUEBAS, QUE EN LAS QUE ESTÁ LA PETICIÓN ANTE ESTA SIN RESOLUCION
- 7) IGUALMENTE APORTO LOS DICTAMENES MÉDICOS EMANADOS POR LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, DÓNDE SE EVIDENCIA QUE SOY UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD  
**APRECIACIÓN ERRADA Y CONTRADICCIÓN DEL SEÑOR JUEZ AL RESOLVER ESTA ACCIÓN**
- 8) DE MANERA LAMENTABLEMENTE EL SEÑOR JUEZ, "PROTEGE" LOS DERECHOS DEL SISBEN Y ME NIEGAA LOS MIOS
- 9) EN EL CASO CONCRETO DICE QUE LA ENTIDAD SISBEN DICE QUE EL ACTOR **"NO SE EVIDENCIA DERECHO DE PETICIÓN RADICADO POR EL ACCIONANTE POR EL ACCIONANTE, ANUNADO A LO ANTERIOR QUE NO HA EXISTIDO RECLASIFICACION DEL GRUPO DEL SISBEN ¡OJO!, "YA QUE EL SEÑOR NELSON JOSE GUTIERREZ LARA SE ENCUENTRA ASIGNADO AL GRUPO C**



- 10) ¿SEÑOR JUEZ, SI NO HA EXISTIDO RECLASIFICACION DEL GRUPO DEL SISBEN, ENTONCES COMO SE EXPLICAN QUE EN DICIEMBRE DEL 2022, APAREZCO EN EL GRUPO A EXTEMA POBREZA, Y UN MES DESPUÉS EN EL MES DE NERO APAREZCO EN EL GRUPO C7?
- 11) PERO ¡CONTRADICTORIAMENTE!, USTED EN ESTE FALLO REFLEJA EL PANTALLAZO DEL DERECHO DE PETICIÓN RADICADO POR EL ACTOR EL 11 DE ENERO DEL 2023 Y CON EL SELLO DE RECIBIDO EL SISBEN DE SOLEDAD, Y DICE QUE NO HAY EVIDENCIA DE PETICIÓN ALGUNA RADICADA ANTE ESA ENTIDAD
- 12) PERO LO MÁS SORPRENDENTE DE LAS CONSIDERACIONES DE SU DESPACHO, ES QUE MANIFIESTA QUE NO SE DESCONOCE QUE EL "ACCIONANTE ES UN SUJETO ESPECIAL PROTECCIÓN", PERO ME NIEGA EL DERECHO VULNERADO POR LA ENTIDAD SISBEN DE SOLEDAD
- NO HAY DERECHO A QUE UNA PERSONA EN ESTADO DE VULNERABILIDAD Y DEBILIDAD MANIFIESTA, LA MISMA JUSTICIA ATROPELE SUS DERECHOS
- ¿DÍGAME SEÑOR JUEZ COMO VOY A QUEDAR, EN ESTA CLASIFICACIÓN IMPUESTA POR MOTIVOS DE INTRESES PERSONALES DE LA ENTIDAD SISBÉN QUE NO CUENTO UN EMPLEO DESDE LE AÑO 2011, POE LAS SECUELAS TANTOS FISICAS COMOMLABORALES
- AHORA PARA ATENDEREME EN UNA CITA MÉDICA, "ME EXIGEN COPAGOS PARA ATENDERME YA QUE APAREZCO EN EL GRUPO NO VULNERABLE GRUPO C7
- ¿ESAS SON LAS ¡INIJUSTICIAS! DE LA JUSTICIA?

PETICION

PIDO QUE AL ENVIAR EL EXPEDIENTE A LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, TAMBIEN ANEXEN ESTE ESCRITO DE USTED

En atención a ello, considera el Despacho que la solicitud presentada por el actor no va encaminada a solicitar aclaración, sino que pone de presente su inconformismo con la decisión adoptada. Sin embargo, no es procedente que el Juez que dicta el fallo modifique o revoque lo ya resuelto, máxime, si se tiene que el fallo es claro y motiva el sentido de su decisión.

Atendiendo lo anterior, esta agencia judicial considera que no es procedente la solicitud de aclaración del actor, de conformidad con lo señalado en el artículo 285 del C.G.P.,<sup>1</sup> toda vez que la orden impartida resulta clara tal como ya se señaló anteriormente y por lo tanto, se abstendrá de efectuar la corrección y/o aclaración solicitada. Sin perjuicio de lo anterior, la presente acción constitucional será remitida a la Corte Constitucional quien decidirá si revisa o no la misma.

En consecuencia, este Despacho,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** por Improcedente de aclarar el fallo proferido por esta agencia judicial el 17 de abril de 2023, dentro de la acción de tutela impetrada por NELSON GUTIERREZ LARA en contra de la OFICINA SISBEN SOLEDAD, de conformidad con lo

<sup>1</sup> Artículo 285. Corrección de errores aritméticos y otros

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

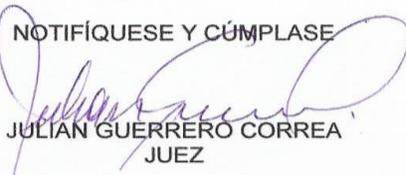


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
SOLEDAD - ATLANTICO

**SIGCMA**

expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA  
PAGINA DE FIRMA DIGITAL